

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva para efectividad de Garantía Real, presentada el día 12 de julio de 2021, a través del correo electrónico; trae un archivo con 120 folios y solicitud de medidas cautelares. Se allegaron sendos pagarés, uno por \$76.643.520,00 y otro por \$20.000.000,00.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 14 de julio de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Auto interlocutorio No. 599

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

(Rad. 255724089001-2021-00235-00)

Puerto Salgar, Cundinamarca, quince de julio de dos mil veintiuno.

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía para Efectividad de la Garantía Real, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra RICHARD OSPINA AGUIRRE, vecino de esta localidad.

Como documentos de recaudo, la parte actora arrima copia de la primera copia de la Escritura Pública No. 1.614 del 9 de Noviembre de 2019, de la Notaría Única del Círculo de la Dorada, **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor **BANCOLOMBIA S.A.** (Documento público que se adjunta en primera copia al libelo), constituido sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **162-16300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca, para garantizar un crédito hipotecario aprobado al hipotecante por la cantidad de \$76.643.520,00 para ser pagado dentro del plazo de 20 años en 240 cuotas mensuales, la primera un mes después del desembolso; instrumento que aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria allegado con la demanda.

Pretende la activa que se libre orden compulsiva de pago sobre el capital de cinco (5) cuotas dejadas de pagar más sus intereses de plazo y de mora, así como por el valor del saldo insoluto de capital acelerado más sus intereses de mora, estos a partir de la presentación de la demanda.

Pretende la activa que se libre orden compulsiva de pago sobre los siguientes valores, que corresponden al **CAPITAL VENCIDO** en la obligación representada en el Pagaré No. 90000084473, a saber:

5.3.1. Por la suma de **(\$98.333,37)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 20 de enero de 2.021.

5.3.2. Por la suma de **(\$99.225,72)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 20 de febrero de 2.021.

5.3.3. Por la suma de **(\$100.126,17)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 20 de marzo de 2.021.

5.3.4. Por la suma de **(\$101.034,79)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 20 de abril de 2.021.

5.3.5. Por la suma de **(\$101.951,66)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 20 de mayo de 2.021.

5.4. Se libre en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **VENCIMIENTO** de cada una de las cuotas reseñadas en el numeral anterior (5.3.1 a 5.3.5) y hasta cuando se verifique el pago de las mencionadas obligaciones.

5.5. Se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, que corresponden a la porción de **INTERÉS CORRIENTE DE LAS CUOTAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, (relacionadas en el numeral 5.3. anterior) de la siguiente manera:

5.5.1. Por la suma de **(\$687.027,03)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 20 de enero de 2.021.

5.5.2. Por la suma de **(\$686.134,68)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 20 de febrero de 2.021.

5.5.3. Por la suma de **(\$685.234,23)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 20 de marzo de 2.021.

5.5.4. Por la suma de **(\$684.325,61)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 20 de abril de 2.021.

5.5.5. Por la suma de **(\$683.408,74)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 20 de mayo de 2.021.

5.6 Se libre mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.035.964,00) M/CTE** como saldo a **CAPITAL ACELERADO** de la obligación representada en el Pagaré No. 3970083994.

5.7 Se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.6 que antecede.

5.8 Se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, que corresponden al **CAPITAL VENCIDO** en la obligación representada en el Pagaré No. 3970083994, a saber:

5.8.1 Por la suma de **(\$512.283.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de marzo de 2.020.

5.8.2 Por la suma de **(\$526.491.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de abril de 2.020.

5.8.3 Por la suma de **(\$541.092.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de mayo de 2.020.

5.8.4 Por la suma de **(\$556.098.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de junio de 2.020.

5.8.5 Por la suma de **(\$571.521.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de julio de 2.020.

5.8.6 Por la suma de **(\$587.371.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de agosto de 2.020.

5.8.7 Por la suma de **(\$603.661.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de septiembre de 2.020.

5.8.8 Por la suma de **(\$620.402.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de octubre de 2.020.

5.8.9 Por la suma de **(\$637.608.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de noviembre de 2.020.

5.8.10 Por la suma de **(\$655.291.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de diciembre de 2.020.

5.8.11 Por la suma de **(\$673.464.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de enero de 2.021.

5.8.12 Por la suma de **(\$692.142.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 28 de febrero de 2.021.

5.8.13 Por la suma de **(\$711.337.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de marzo de 2.021.

5.8.14 Por la suma de **(\$731.065.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de abril de 2.021.

5.8.15 Por la suma de **(\$751.340.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de mayo de 2.021.

5.9 Se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el día de **VENCIMIENTO** de cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior (5.8.1 a 5.8.15) y hasta el día en que se verifique su pago total.

Los documentos presentados como título ejecutivo reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de los especiales reglados en el artículo 468 ibídem, pues proviene de la parte demandada contra quien constituyen plena prueba y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, consistentes en el pago de unas sumas líquidas de dinero. Por demás la demanda reúne todos los requisitos legales.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago conforme a las sumas manifestadas en el libelo de la demanda, al evidenciar que el tenor literal de los documentos allegados como título ejecutivo se acompasan con la solicitud incoada por el demandante.

Se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, para la efectividad de la Garantía Real, mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra RICHARD OSPINA AGUIRRE (c.c. 4.380.854), por las siguientes sumas:

Los valores que corresponden al CAPITAL VENCIDO en la obligación representada en el Pagaré No. 90000084473, a saber:

5.3.1. Por la suma de **(\$98.333,37)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 20 de enero de 2.021.

5.3.2. Por la suma de **(\$99.225,72)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 20 de febrero de 2.021.

5.3.3. Por la suma de **(\$100.126,17)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 20 de marzo de 2.021.

5.3.4. Por la suma de **(\$101.034,79)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 20 de abril de 2.021.

5.3.5. Por la suma de **(\$101.951,66)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 20 de mayo de 2.021.

5.4. Se libra mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la demandante, por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **VENCIMIENTO** de cada una de las cuotas reseñadas en el numeral anterior (5.3.1 a 5.3.5) y hasta cuando se verifique el pago de las mencionadas obligaciones.

5.5. Se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, que corresponden a la porción de **INTERÉS CORRIENTE DE LAS CUOTAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, (relacionadas en el numeral 5.3. anterior) de la siguiente manera:

5.5.1. Por la suma de **(\$687.027,03)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 20 de enero de 2.021.

5.5.2. Por la suma de **(\$686.134,68)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 20 de febrero de 2.021.

5.5.3. Por la suma de **(\$685.234,23)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 20 de marzo de 2.021.

5.5.4. Por la suma de **(\$684.325,61)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 20 de abril de 2.021.

5.5.5. Por la suma de **(\$683.408,74)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 20 de mayo de 2.021.

5.6 Se libra mandamiento de pago por la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.035.964,00) M/CTE** como saldo a **CAPITAL ACELERADO** de la obligación representada en el Pagaré No. 3970083994.

5.7 Se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.6 que antecede.

5.8 Se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero, que corresponden al **CAPITAL VENCIDO** en la obligación representada en el Pagaré No. 3970083994, a saber:

5.8.1 Por la suma de **(\$512.283.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de marzo de 2.020.

5.8.2 Por la suma de **(\$526.491.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de abril de 2.020.

5.8.3 Por la suma de **(\$541.092.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de mayo de 2.020.

5.8.4 Por la suma de **(\$556.098.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de junio de 2.020.

5.8.5 Por la suma de **(\$571.521.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de julio de 2.020.

5.8.6 Por la suma de **(\$587.371.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de agosto de 2.020.

5.8.7 Por la suma de **(\$603.661.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de septiembre de 2.020.

5.8.8 Por la suma de **(\$620.402.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de octubre de 2.020.

5.8.9 Por la suma de **(\$637.608.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de noviembre de 2.020.

5.8.10 Por la suma de **(\$655.291.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de diciembre de 2.020.

5.8.11 Por la suma de **(\$673.464.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de enero de 2.021.

5.8.12 Por la suma de **(\$692.142.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 28 de febrero de 2.021.

5.8.13 Por la suma de **(\$711.337.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de marzo de 2.021.

5.8.14 Por la suma de **(\$731.065.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de abril de 2.021.

5.8.15 Por la suma de **(\$751.340.00)**, como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 30 de mayo de 2.021.

5.9 Se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el día de **VENCIMIENTO** de cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior (5.8.1 a 5.8.15) y hasta el día en que se verifique su pago total.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 ó art. 291 del C.G.P., a través del correo electrónico, haciéndoles saber que disponen de cinco (05) días para el pago de la obligación y diez (10) para que presenten excepciones, para tal efecto se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Igualmente, se les advertirá que la notificación se entenderá surtida pasados dos (2) días hábiles de recibido el mensaje de datos.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble tipo urbano con dirección: Predio urbano ubicado en la Transversal 1 No. 3 – 92 del Barrio Villa Ángela del municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), el cual se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162 – 16300**, gravado con hipoteca.

Para que esta medida surta efectos, se dispone comunicarla mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca, para que registre el embargo decretado y expida certificado sobre la situación jurídica y gravámenes que afecten el inmueble (Artículo 593 del C. G.P.).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que conserve en su poder el original de los títulos para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega al demandado al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: **RECONOCER** personería suficiente al abogado Edwin Giovanni Durán Bohórquez, para llevar la representación judicial de la parte demandante, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Ángela' being particularly prominent.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ